



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 11 de abril de 2002

- ORDENANZA N° 711/02 -

VISTO:

La Ordenanza N° 500/00,
La solicitud de empleados municipales, que desean contar con el servicio de gas en su domicilio y carecen de la posibilidad económica para conectarse,
La Ordenanza N° 388/99,
La Ordenanza N° 700/01, que fija el presupuesto general de gastos y calculo de recursos para el año 2002, y

CONSIDERANDO:

Que desde la puesta en marcha del sistema de distribución de gas por red en nuestra Localidad se vienen analizando distintas alternativas para que más vecinos puedan hacer uso de este beneficio,

Que la experiencia llevada a cabo durante el año 2000 - 2001 mediante la aplicación de la Ordenanza 500/00 favoreció a más de diez Empleados Municipales los cuáles han cumplido sin inconvenientes las obligaciones de pago,

Que la conexiones domiciliarias a los vecinos redunda en una mejor calidad de vida y dará respuesta a una parte de la población que viene sufriendo las inclemencias del tiempo sin tener los medios económicos para concretar las conexiones,

Que existe por parte del Municipio, la posibilidad económica de contribuir a través de un sistema de préstamo, a que las familias de Empleados Municipales puedan conectarse a la red de distribución de gas,

Que debe distarse la norma legal respectiva, conforme lo previsto por los artículos N° 129, inciso a); 104, 105 y 152 de la Ley N° 53.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Debítese del Presupuesto General de Gastos, anexo I de la Ordenanza N° 700/01, la partida que a continuación se detalla:

-1.3.4.15 fondo ampliación red de gas..... \$ 5.000

ARTICULO 2°: Crease en el presupuesto General de gastos, anexo I de la Ordenanza 700/01, la partida que a continuación se detalla:

-Fondo para financiamiento de instalaciones domiciliarias de gas a empleados municipales.....\$ 5.000

ARTICULO 3°: El fondo creado tendrá como finalidad la instrumentación de una línea de préstamos, destinada exclusivamente a los empleados Municipales y con el único fin de realizar instalaciones domiciliarias de gas en el domicilio que el empleado designe.

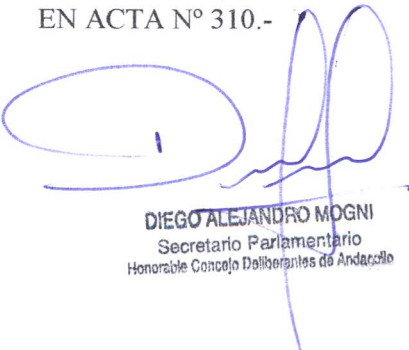
ARTICULO 4°: Los fondos que se asignen a cada empleado Municipal tendrá carácter de reintegrable, previamente deberán subscribir un convenio de pago, en el cuál constará la autorización para descontar de sus haberes la cuota pactada para la devolución.

ARTICULO 5°: El plan de pago que se establezca para la devolución del dinero deberá prever un plazo máximo de 12 (doce) meses.

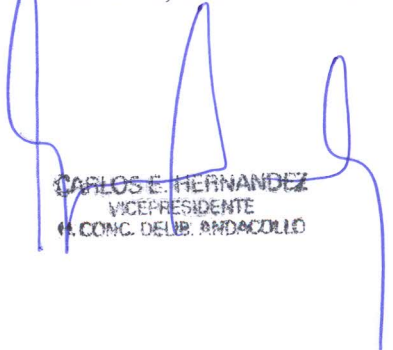
ARTICULO 6°: Finalizado el recupero de los préstamos otorgados a los empleados Municipales los fondos asignados a la partida creada por la presente norma serán acreditados a la partida Fondo para ampliación de redes de gas.

ARTICULO 7°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 310.-


DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS E. HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO